

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)

En la fecha de 6 de marzo de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby (FER) conoce para resolver el recurso presentado por D. Fermín LANDETA DOSAL, en nombre y representación del Oviedo Rugby Club, en calidad de Secretario, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se acordó sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador Alfonso MENENDEZ, Licencia nº 0302411, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 c del RPC).

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.** – En la fecha del 22 de febrero de 2020 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo A, Oviedo R.C. – Campus Ourense R.C. El árbitro hizo constar en el acta lo siguiente:

*Tras pitar melé a 5 a favor de Oviedo, el número 14 en su frustración por no conseguir el ensayo se dirige a mí en los siguientes términos “vete a tomar por el culo” sus compañeros se disculpan al continuar el partido y posteriormente al finalizar el número 14 me pide disculpas personalmente.*

**SEGUNDO.** – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 26 de febrero de 2020 acordó lo siguiente:

*SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos al jugador nº 14 del Club Real Oviedo Rugby, Alfonso MENENDEZ, licencia nº 0302411 por insultos graves (Falta Grave 1, Art.90.c) RPC)*

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

*Respecto a la acción descrita por el árbitro cometida por el jugador nº 14 del Club Real Oviedo Rugby, Alfonso MENENDEZ, licencia nº 0302411, por dirigirse al árbitro con malos modos, debe estarse a lo que dispone el artículo 90.c) del RPC, “Falta Grave 1: Insultos graves. Insultos involucrando a familiares del árbitro. Amenazas. Incitar a la desobediencia. SANCIÓN: De cuatro (4) a cinco (5) partidos”.*

*Debido a que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC, por lo que se le aplica el grado mínimo de sanción, en consecuencia, cuatro (4) partidos de suspensión.*

**TERCERO.**- Contra ese acuerdo recurre el Oviedo R.C. alegando lo siguiente:

*1.- En el mencionado Acta se acuerda sancionar al jugador, Alfonso Menéndez, licencia nº 030241, con suspensión de 4 partidos, por insultos graves (Falta Grave 1, Art. 90. c) RPC.*



2.- *Que el motivo de la expulsión es haberse dirigido al árbitro en los términos siguientes: Vete a tomar por el culo, después de una jugada de ensayo, habiéndose disculpado los jugadores y el propio jugador.*

3.- *Que consideramos que la expresión vertida por el jugador contra el árbitro no propia del art. 90 c), como insulto grave, sino como Falta leve 1, desconsideraciones, con una sanción de amonestación o 1 partido, que al no ser reincidente, sería de amonestación, o en todo caso del Art. 90 b), insultos hacia la propia persona del árbitro, con una sanción de 1 a 2 partidos, que igualmente al no ser reincidente, sería de 1 partido.*

4.- *Entendemos que la expresión Vete a tomar por culo, es una expresión coloquial, que denota una desconsideración a su labor arbitral, pero no hacia su persona, tratándose de una expresión surgida por la frustración del propio jugador, pero nunca puede ser considerada como un insulto grave.*

5.- *Y de conformidad con el Art. 87 del RPC, SOLICITAMOS la suspensión cautelar, dado que la sanción puede ser de amonestación si se estima nuestro recurso, ya que no acceder a la misma ocasionaría al jugador un perjuicio irreparable, dado que se le privaría de jugar el partido de la presente jornada.*

*SUPLICO: Se tenga por interpuesto el presente recurso, y previamente se acceda a la SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA SANCIÓN, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte resolución por el que estimando el mismo, se acuerde conforme al punto 3 y 4 de nuestro recurso.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** El insulto que pronuncia el jugador del Club Real Oviedo Rugby, Alfonso MENENDEZ, licencia nº 0302411, sobre el árbitro debe catalogarse como grave, tal y como así lo consideré el órgano disciplinario de primera instancia.

Las alegaciones que formula el club recurrente sobre que la expresión vertida por su jugador sobre el árbitro debe ser calificada como desconsideración no pueden tener favorable acogida. Ello porque tal y como manifiesta el propio árbitro en el acta, después de haber tomado una decisión sobre el juego, el jugador se dirige hacia él en los términos recogidos en el acuerdo que ahora se recurre, sin que haya sido refutado.

Así las cosas procede mantener la sanción impuesta al jugador del Club Real Oviedo Rugby, Alfonso MENENDEZ, licencia nº 0302411, y en consecuencia desestimar el recurso presentado por el referido club contra esta sanción.

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**DESESTIMAR el recurso presentado por** D. Fermín LANDETA DOSAL, en nombre y representación del **Oviedo Rugby Club**, en calidad de Secretario, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 26 de febrero de 2020 por el que se acordó sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador Alfonso MENENDEZ, Licencia nº 0302411, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 c del RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 6 de marzo de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas  
Secretario